

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00935 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado al abogado Wilson Andrés Rivera Cárdenas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que dicha formalidad no se requiere para la sustitución de poder.
- Aportar certificado de existencia y representación legal vigente del edificio demandado. Adviértase que, para la fecha de presentación de la demanda, ya no existen las mismas restricciones que al inicio de la emergencia sanitaria para acceder a dichos documentos y, en todo caso, estos deben ser arrimados con la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85 del C. G. del P.
- Excluir la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la factura base de la ejecución tuvo como origen la prestación de un servicio y no la entrega de un capital a un tercero.
- Precisar el hecho quinto de la demanda, en el sentido de indicar en dónde se pactó por las partes el cobro de un interés de plazo a la tasa del 3,5%, si fue en el contrato, puntualizar la cláusula en la que consta.
- Indicar en dónde se encuentra la factura base de la ejecución original, así como el contrato adosado como prueba.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81246c5a3c920d7ab9b96cddc7fcd9c7fc2920e8bdded8e4b8f22c9029a
6b418**

Documento generado en 12/10/2021 12:30:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**